

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)  
 (BALBARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer con un error de copia el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado.

## REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Gerona al General de brigada D. Joaquín Ahumada y Centurión, actual Jefe de brigada del distrito militar de Cataluña.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el Ayuntamiento de Algarrobo, provincia de Málaga, se alza ante este Ministerio del fallo de la suprimida Dirección general de Impuestos, que confirmando al de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, eliminó del repartimiento de consumos del citado pueblo á D. José González Ribas, vecino de Velez-Málaga, el cual figuraba en dicho repartimiento con una cuota de 151 pesetas 20 céntimos:

Visto el art. 45 del reglamento sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885 y el 264 de la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 del mismo mes y año:

Considerando que si bien en el apartado segundo del mencionado art. 45 se establece que los interesados pueden recurrir al Ministerio contra las resoluciones que dicten las Direcciones generales en los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de las Administraciones de Hacienda y les corresponda entender en ellos, esto no puede referirse más que á aquellos casos en que los acuerdos de los citados Administradores de Hacienda no constituyan un fallo de primera instancia y si sólo actos administrativos, en los que después entendieron los Administradores de Contribuciones ó Propiedades é Impuestos, por virtud de la organización que posteriormente se dió á la Administración económica provincial:

Considerando que con arreglo al art. 264 de la instrucción citada corresponde entender en segunda instancia á esa Dirección general en las reclamaciones producidas contra las cuotas fijadas en los repartimien-

tos cuando la entidad de la cuota no exceda de 250 pesetas, y si bien no se expresa taxativamente que la resolución del Centro directivo pone término al expediente gubernativo, hay que interpretarlo en tal sentido; pues no sería lógico el dar más amplitud en una nueva instancia á los asuntos de menor que á los de mayor cuantía, y también por analogía con lo dispuesto en el artículo 196, párrafo segundo de la mencionada instrucción:

Considerando que con tal motivo conviene aclarar el art. 264 del mencionado reglamento del impuesto en el sentido de que los fallos que dicte esa Dirección general con arreglo á dicho artículo, ponen término á la vía gubernativa, debiéndose hacer extensiva esa aclaración al art. 169, por encontrarse en el mismo caso;

Y considerando que dada esa aclaración es inadmisibile la alzada que el Ayuntamiento de Algarrobo ha interpuesto contra el acuerdo de la suprimida Dirección general de Impuestos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que las resoluciones dictadas por esa Dirección general en los casos de los artículos 169 y 264 del reglamento del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885 ponen término á la vía gubernativa; disponiendo, á la vez, que esta resolución se publique como de observancia general, y desestimar en su consecuencia la apelación del Ayuntamiento de Algarrobo, de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos, devolviéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Bilbao contra el fallo de la Junta arbitral de dicho punto que acordó la rectificación del aforo por la partida 185 del Arancel de 263 kilogramos, defensas de mimbres para barcos, presentadas al despacho en aquella Aduana, con declaración núm. 2.093/89 bajo la misma denominación, designando para su adeudo igual partida 185, y cuyo aforo se verificó por la 186 de la referida tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida por la Aduana que es un haz formado de varas de madera de castaño, sin más obra de mano que estar recortadas y sujetas por un cable de alambre de hierro con dos asas unidas entre sí por otro cable envuelto en cuerda embreada, que pasa entre las diversas varas, formando uno de los diferentes objetos llamados defensas de buques;

Y considerando que las indicadas defensas no reúnen condición alguna para ser clasificadas en la partida 185, y mucho menos en la 186 por no ser de las materias que en ellas están determinadas, y siendo la 184, como más análoga, la que le corresponde por la clase de materia que las constituyen y su escasa mano de obra;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se revoque el fallo de la Junta arbitral, rectificándose el

aforo por la partida 184 del Arancel con el recargo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 28 de Febrero último por la Compañía del ferrocarril del Duero, concesionaria del de Valladolid á Ariza, en solicitud de que se suspendan los apremios que las dependencias de Hacienda están llevando á cabo cerca de la precitada Compañía para que satisfaga el pago de la cantidad que importan los gastos de inspección:

Visto el pliego de condiciones particulares que regula la concesión, cuyo art. 14 prescribe que «el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 por cada uno de los que se hallen en explotación»:

Considerando que de la citada condición se deduce claramente que la obligación al pago empieza en el momento que se da principio á los trabajos, y á partir del cual entra toda la línea en el período de construcción, admitiéndose desde entonces dos únicos estados para cada kilómetro, el de construcción, háyanse ó no ejecutado obras en él, ó el de explotación, si la sección de que forma parte ha sido abierta al servicio público:

Considerando que, en consonancia de lo expuesto, el tipo de 50 pesetas anuales debe aplicarse á todos los kilómetros de la línea de Valladolid á Ariza, á contar desde el día 4 de Marzo de 1883, fecha en que se dió principio á las obras;

Y considerando que el criterio indicado debe aplicarse á todos los concesionarios de ferrocarriles, hayan ó no formulado análogas peticiones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que los tipos señalados en los pliegos de condiciones particulares para el abono de las cantidades que con destino á gastos de inspección han de satisfacer los concesionarios de ferrocarriles durante la construcción, deberán aplicarse á todos los kilómetros que constituyan la concesión, desde la fecha en que en cualquiera de ellos se dé principio á las obras, hasta que se abra á la explotación la sección de que formen parte, sin que pueda suspenderse esta obligación por el hecho de encontrarse las obras en construcción paralizada.

Segundo. Que aplicándose esta resolución á la Compañía del ferrocarril del Duero, concesionaria del de Valladolid á Ariza, cuyas obras comenzaron el 4 de Marzo de 1883, desde esa fecha debe abonar las 50 pesetas anuales por cada uno de los kilómetros que constituyen la concesión.

Y tercero. Que se comuniquen esta resolución á las Divisiones de ferrocarriles para su conocimiento y el de los concesionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE AGOSTO ANTERIOR, Y ALGUNAS DE JUNIO Y JULIO, Y QUE COMO RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

26 Agosto. Real orden nombrando Oficial quinto, Tenedor de esta Secretaría, á D. Enrique Ruiz, que es Oficial quinto de la Sala de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para ésta á D. José Lombillo.

27 id. Idem aprobando la permuta de los Oficiales cuartos D. Juan Arce y Gutiérrez y D. Miguel Bayona, nombrando al primero para la Casa de Moneda, y al segundo para Subdelegado de Hacienda de Abra.

Idem id. Idem aprobando la permuta de los Oficiales cuartos D. José María de Aparici y Ximénez de Sandoval y D. Carlos Lanoder, nombrando al primero Interventor de la Subdelegación de Hacienda de La Unión, y al segundo con el mismo cargo en la Isabela de Luzón.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de licencia de tres meses á D. Federico Ordax Avecilla, Jefe de Negociado de segunda clase del Gobierno civil de La Laguna, electo, Jefe de Negociado de primera de la Contaduría central.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de licencia por tres meses á D. Francisco de Sales Permanyer, Oficial segundo del Gobierno civil de Batangas.

Idem id. Idem disponiendo continúen prestando sus servicios en ésta D. Juan Rematti, y en la Dirección general de Hacienda D. José Huerta.

28 id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarque á D. Evaristo Alcalá del Olmo, electo Secretario del Gobierno civil de Santa Clara.

Idem id. Idem ampliando á cuatro meses la licencia que por enfermo disfruta D. Francisco Cuerdo, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem disponiendo cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de segunda D. Rafael Martínez Santamaría, de la Sala de Cuba, y D. Federico Pelayo de la de Filipinas, Sección atrasos.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que competen al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Miguel Sola Valemaña, Oficial quinto de la Contaduría central de Filipinas.

Idem id. Idem confirmando en propiedad á D. Juan Díaz Peña para la plaza de Oficial quinto de la Contaduría central de Filipinas.

30 id. Idem confirmando en propiedad á D. Rafael Morales y Rodríguez de Rivera, para la plaza de Oficial quinto Auxiliar de la Administración de Hacienda y Aduana de Ilo-Ilo.

Idem id. Idem suprimiendo en esta Secretaría una plaza de Oficial cuarto Auxiliar sexto y otra de Oficial tercero Escribiente mayor, y otra de Aspirante segundo Escribiente tercero, y creando en su lugar una de Oficial tercero Auxiliar quinto y otra de Oficial segundo Escribiente mayor.

Idem id. Idem nombrando para la primera á Don Cayetano Parrado y Grande, que es Oficial cuarto Auxiliar sexto.

Idem id. Idem para la segunda á D. Joaquín López Cedrón, que es Oficial tercero Escribiente mayor.

31 id. Idem declarando cesante en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar á D. José Aldana y Lafuente, Oficial primero Depositario de fondos provinciales del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Emilio Muñoz Martínez, que es Oficial primero de la Secretaría del Gobierno civil de la Isabela de Luzón.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don José González.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de cesantía á D. Santiago Mesía Alvarez, Oficial primero Administrador de Hacienda de Ilocos Sur.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Gerardo Rodríguez Pellico, que es Oficial primero Administrador central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Pedro Echevarría y Señorain, que es Oficial primero de la Intervención general.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don

Francisco Rubio y Gallego, que es Oficial cuarto de la Intervención general.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Jesús González, Oficial cuarto, cesante.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Angel Infante y Buines, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Osbaldo Codina y Zapiño, que es Oficial segundo del Gobierno civil de Ilocos Sur.

Idem id. Idem nombrando para esta vacante á Don Gonzalo Conejos D'Ocon, Oficial de la Delegación de Hacienda de Lérida.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Adolfo Iglesia y D. Manuel Cachorro, y D. José de Góngora y Aguila, nombrando al primero para el Gobierno civil de Manila, al segundo para la Contaduría central, y al tercero Secretario del Gobierno político de la región Occidental de las Carolinas y Palaos.

Idem id. Disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Arturo Fronart y Osorio, que sirve en la Administración central de Rentas y Propiedades, y D. Tomás Puyo, Administrador de Correos de Cebú.

6 Junio 1889. Real orden disponiendo que á partir desde el próximo año 1890, las elecciones de Gobernadorcillos y sus agentes de las provincias de la isla de Luzón y adyacentes (Filipinas) se verifique, las de una mitad en los años pares y las de la otra mitad en los impares.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas por el que se nombró Médico titular interino del distrito de Bohol á D. Arturo Pelayo del Pozo.

19 id. Idem aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, concedido por el Gobierno general de la isla de Cuba á D. Faustino Canell, Mayordomo de la Casa de Enajenados de la misma, y disponiendo que se amplíe dicho plazo á cuatro meses en vez de seis que solicita el interesado.

2 Julio. Idem disponiendo que el personal de las oficinas del Ayuntamiento de Manila perciba, á partir desde la fecha en que empiecen á regir los presupuestos de fondos locales para el próximo ejercicio de 1889-90 los sueldos que figuran en la última plantilla formada al efecto.

Idem id. Idem concediendo á D. A. Galo Gil la autorización solicitada para trasladar á la Península los restos de su esposa Doña Ramona de Eguía, que falleció en la Habana.

30 id. Idem disponiendo se provea por concurso en esta Corte la plaza de Médico titular del distrito de Bohol en las islas Filipinas.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas, y nombrando, con carácter definitivo, Médico titular de isla de Negros á D. José Bravo y Pazos, propuesto en el primer lugar de la terna en el concurso celebrado en Manila.

Idem id. Idem concediendo, de acuerdo con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el ingreso de D. Serafín Domínguez en la Orden civil de Beneficencia en la segunda categoría, distinguido también con Cruz de segunda clase.

Idem id. Idem desestimando la prórroga de licencia que por enfermedad se halla disfrutando en la Península D. Mariano Cervantes Torres, Médico titular del distrito de Samar (Filipinas), declarándole cesante de dicho destino, por no haber verificado su embarque antes de terminar la licencia que se hallaba disfrutando, considerando ampliada ésta hasta el plazo de seis meses, y declarada vacante definitiva dicha plaza, proveyéndose en la forma y término que corresponda.

Idem id. Idem resolviendo, de acuerdo con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. José Grandal y otros.

Idem id. Idem de id. con la id. de id., que no procede conceder el ingreso en la Orden civil de Beneficencia al Médico D. José Camacho Torices, y que se signifique la instrucción de expediente para la concesión de la Cruz de Epidemias.

Idem id. Idem concediendo, de acuerdo con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el ingreso de D. Antonio Herrero en la Orden civil de Beneficencia en la tercera categoría, distinguido con Cruz de tercera clase.

Idem id. Idem resolviendo, de acuerdo con la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia

de D. Ramón Catalá, Esteban Reniza, Juan Anie-la y Eduardo Grande.

8 Agosto. Idem desestimando la instancia de los herederos de Iruguen, en solicitud de que se modifique lo acordado respecto á la devolución de un depósito por derechos de Aduanas.

Idem id. Idem remitiendo al Presidente de la Caja de inútiles letras segundas de cambio por libras 6.306.

13 id. Idem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico una instancia presentada por el Presidente del Consejo de Administración de los Ferrocarriles de la Isla, respecto á disposiciones relativas á las obras de los mismos, emanadas del Ministerio de la Guerra y de dicha superior Autoridad para que lo informe oyendo á la Jefatura de Obras públicas de la isla.

Idem id. Idem concediendo á D. José Bueno y Consortes la autorización solicitada para construir un ferrocarril desde Santiago de Cuba á las minas de hierro de *Sevilla, Daiguery* y posesión de *Ligua*, en los términos expresados en el dictamen emitido sobre este particular por la Junta consultiva de Caminos.

Idem id. Idem legalizando la construcción hecha por D. Tomás Guillermo Beattie de un ferrocarril y muelle en el fondeadero de Medialuna del término de Manzanillo (Cuba).

Idem id. Idem autorizando á la Compañía del ferrocarril de Sagua la Grande para establecer una línea de uso público desde la Encrucijada á la estación de Camajuani en el ferrocarril de Caibarién á Sancti Spiritus, con arreglo á lo propuesto en el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos.

14 id. Idem interesando del Banco de España la renovación de la cuenta de crédito núm. 4.228 de vencimiento de 26.

Idem id. Idem adjuntando al Director del Tesoro letra por pesos 7.433 en concepto de reintegro por un anticipo hecho al Obispo de la Habana.

Idem id. Idem interesando al Director del Tesoro un anticipo de pesetas 12.842 13 céntimos para elaboración de efectos timbrados con destino á Puerto Rico.

Idem id. Idem acordando un anticipo de pesetas 13.103 60 céntimos para los pagos de transportes de efectos timbrados para el Archipiélago Filipino.

Idem id. Idem disponiendo el anticipo de pesetas 2.913 81 céntimos para elaboración de efectos timbrados, pedidos para más consumo de la isla de Cuba.

Idem id. Idem aprobando lo actuado para contratar con el Banco Español de la isla de Cuba un préstamo de pesos 500.000, autorizado previamente por cablegrama de 13 de Julio último.

Idem id. Idem remitiendo al Tribunal de Cuentas del Reino copia de los principales documentos del expediente relativo á las cuentas de crédito abiertas á este Ministerio por el Banco de España.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado hasta Puerto Rico á D. Eduardo Martorell y Ginorio, natural de aquella Antilla.

Idem id. Idem aprobando las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica de los servicios de combinación realizados en las líneas de las Antillas y Filipinas durante las fechas indicadas en los estados formados al efecto.

19 id. Idem ordenando que continúe prestando sus servicios en la isla de Cuba D. José Carballo y Alvarez, y nombrándole en comisión para el cargo de Jefe de estación, segundo Jefe del Centro de comunicaciones de la provincia de la Habana.

Idem id. Idem disponiendo regrese á la Península el de igual clase de la provincia de la Habana D. José Guzmán y Medianero, que está desempeñando dicho destino en comisión.

21 id. Idem acordando un anticipo de pesos 1.550 para gastos de viaje de 19 Misioneros á las islas Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se proceda á la liquidación de la fianza del contratista de vapores correos en 1887, y que una vez practicada, el importe de la misma ingrese en el Tesoro de la Península, en concepto de reintegro por anticipos hechos á las Cajas de la isla de Cuba.

Idem id. Idem disponiendo se abone al Banco Hispano Colonial pesetas 1.142 50 céntimos, importe de 19 cupones y dos billetes hipotecarios, emisión de 1880, recogidos y satisfechos por dicho establecimiento en Julio último.

Idem id. Idem disponiendo el anticipo de pesetas 20.480 para pago de papel necesario para la elaboración de efectos timbrados para la isla de Cuba.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de pesetas 6.094 para satisfacer á D. Pedro Carrero la cuenta presentada por la comisión que desempeñó en el mar Rojo.

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Escalfón general de los empleados activos y cesantes del Cuerpo de Correos en 12 de Marzo de 1889. (1)

Número de orden General.....	Número en la clase.		Servicios prestados en Correos en la categoría actual.			TOTAL de servicios prestados en Correos.			Servicios prestados en otros ramos de la Administración, con destino de Real nombramiento.			CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
86	22	D. Carlos Flores y Fonvielle.....	1	10	3	13	10	9	»	»	»	»
87	23	Cándido Bña y Gallegos.....	1	9	7	1	9	7	3	»	5	Licenciado en Medicina y Farmacia.
88	24	Urbano Lzano y Cuesta.....	1	8	11	4	7	18	»	»	»	»
89	25	Patricio Srrano y Oñate.....	1	6	13	23	3	15	»	»	»	»
90	26	Pelayo Corea Diuovich.....	1	3	27	1	3	27	5	9	»	Título de Abogado.
91	27	Dionisio Ioblado y Arquero.....	1	2	4	1	2	4	3	»	26	»
92	28	Ismael Gazález Solesio.....	1	1	12	10	»	6	1	7	2	Título de Abogado.
93	29	Indalecio García Varela.....	1	1	2	15	»	2	»	»	»	»
94	30	Enrique Alvarez Pasarón.....	1	»	28	3	2	3	»	6	23	Título de Abogado.
95	31	Julio Jiménez.....	1	»	15	3	2	20	3	»	2	Idem.
96	32	Manuel de Cerecedas y López.....	»	9	25	3	2	20	6	7	10	»
97	33	Pablo de Aizquibel y Lengarán.....	»	8	12	8	5	12	»	»	»	Título de Abogado.
98	34	Manuel María de Vicente y Tutor.....	»	6	24	9	2	10	»	»	»	Idem.
99	35	Fernando Aguirre y Navarro.....	»	4	12	»	4	12	2	5	19	Idem.
100	36	Galo Vekasco y Panadero.....	»	1	18	22	3	22	»	»	»	»
101	37	Fernando Gómez Martínez.....	»	»	15	15	3	20	»	»	»	»
102	38	Pío Ojea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentos.
Oficiales de primera clase.												
CESANTES												
103	1	D. Manuel Sánchez y García.....	7	4	21	12	7	19	15	1	18	Título de Abogado.
104	2	Claudio Cabanzón.....	6	10	22	14	1	7	»	»	»	»
105	3	Gustavo Barroso y Alvarado.....	3	5	5	9	11	29	»	»	»	»
106	4	José Jiménez González Mascarós.....	3	3	2	24	2	6	2	6	23	»
107	5	Julián Rodríguez Vega.....	3	»	3	8	8	4	»	11	29	»
108	6	Miguel Gil Tomé.....	2	11	27	2	11	27	23	5	5	»
109	7	Antonio Alvarez y Molina.....	2	2	23	2	2	23	16	1	18	Título de Abogado.
110	8	Leopoldo Villalgorido y López.....	2	2	4	8	2	6	»	8	28	»
111	9	José García Vermejo.....	2	1	28	7	3	7	1	4	»	»
112	10	Vicente Ceballos y Angulo.....	1	9	»	5	2	5	»	»	»	Título de Abogado.
113	11	Francisco de la Fuente Ruiz.....	1	8	12	6	1	20	3	»	6	»
114	12	Ramón de Torres y Gonzalez.....	1	8	8	9	10	16	7	3	25	»
115	13	Miguel Jiménez de Cisneros y Ballesta.....	»	11	19	5	4	6	18	1	17	»
116	14	Eduardo Espada Guntin.....	»	9	11	15	7	25	»	»	»	»
117	15	Manuel de Mora y Cerdán.....	»	5	7	6	4	5	»	8	27	»
118	16	Guillermo de Llera y Donaire.....	»	3	15	6	8	»	»	»	»	»
Oficiales de segunda clase.												
ACTIVOS.												
119	1	D. Domingo Rilova.....	2	11	26	7	5	20	5	4	5	Fué Administrador de primera clase ocho meses.
120	2	Ignacio Llovet y Capsí.....	1	1	16	2	»	29	»	»	»	Idem de tercera, once meses, trece días.
121	3	Antonio de Avila y Oñate.....	5	8	25	28	2	24	»	»	»	Idem, nueve meses, siete días.
122	4	Francisco Pérez Vila.....	3	7	18	7	3	25	»	5	9	Idem oficial de primera clase, tres años, ocho meses, siete días.
123	5	Eduardo de Arteaga de la Vega Inclán.....	3	1	10	5	1	12	»	»	»	Idem, dos años, dos días (Abogado).
124	6	Estanislao de Koska Campuzano y Prieto.....	4	10	22	18	6	13	4	5	16	Idem, un año, catorce días.
125	7	Fernando de Casas y Mendibil.....	11	5	20	12	1	20	»	»	»	Idem, ocho meses (Doctor en Derecho).
126	8	Juan Antonio Valdivielso e Istúriz.....	20	3	4	34	2	22	»	»	»	»
127	9	Cayetano Goñi y Blanco.....	15	11	22	29	6	28	»	»	»	»
128	10	Aurelio Pérez Zamora.....	15	»	18	15	3	3	4	4	28	»
129	11	Miguel Lozano y González.....	13	3	4	18	7	29	»	2	15	»
130	12	Felipe Pérez Boloque.....	10	1	29	10	11	29	9	11	13	»
131	13	Laureano Sánchez de Garay.....	9	5	15	14	9	16	»	»	»	»
132	14	Pedro Navarro del Riego.....	9	3	»	32	11	22	»	»	»	»
133	15	Manuel Bahamonde.....	8	3	24	19	»	3	»	»	»	»
134	16	Celedonio Bañares Berrande.....	7	8	24	9	»	1	»	»	»	»
135	17	José Arias Santero.....	7	8	12	30	9	3	»	»	»	»
136	18	José Rodríguez Amado.....	7	»	2	19	1	12	»	»	»	»
137	19	Anselmo Chalons y Gómez.....	6	7	25	26	8	16	»	3	17	»
138	20	Pablo Ramos y Conzález.....	6	4	12	30	6	20	»	»	»	»
139	21	Frutos Moreno de Mendoza.....	6	2	27	9	10	6	»	»	»	»
140	22	Félix del Río y González.....	5	9	3	14	3	27	»	»	»	»
141	23	Enrique Fajarnés y Tur.....	5	5	16	5	5	16	»	»	»	Licenciado en Medicina.
142	24	Juan de Dios Pérez y Ulasia.....	5	1	15	12	6	2	»	»	»	»
143	25	Manuel de Sosa y Ramos.....	5	1	7	10	10	12	2	»	23	»
144	26	José Salazar y Garrido.....	4	10	10	23	9	»	»	»	»	»
145	27	Eusebio García.....	4	6	20	14	9	28	»	»	»	»
146	28	Laureano Casala y Cristiani.....	3	8	4	17	1	11	»	»	»	»
147	29	Joaquín Leonart y Costa.....	3	6	28	5	11	28	4	2	25	»
148	30	Marcial Meruéndano Pérez.....	3	2	3	3	2	3	4	7	7	Título de Abogado.
149	31	José García Torres.....	3	1	12	3	4	22	1	3	21	Idem.
150	32	Emilio González y Galvez.....	3	»	25	3	»	25	6	6	12	»
151	33	Francisco Jiménez García.....	2	7	24	17	7	10	»	7	2	»
152	34	Pedro Gamboa Coromina.....	2	4	24	8	4	25	2	1	13	»
153	35	Juan Bautista Gayoso Durán.....	2	3	22	17	1	29	»	6	26	»
154	36	Eduardo Alcalá Zamora y Caracuel.....	2	1	14	3	2	6	»	»	»	»
155	37	Federico Romaña y España.....	1	11	19	2	6	19	11	6	29	»
156	38	Vicente Colomer y Segrelles.....	1	10	13	1	10	13	1	2	13	Título de Abogado.
157	39	José Galvany y Santo.....	1	6	20	17	»	3	»	»	»	»
158	40	José Peñalosa y Sánchez Carrascosa.....	1	6	12	14	7	28	»	»	»	»
159	41	Jesús Bua y Pintos.....	1	5	26	3	»	8	3	6	18	»
160	42	Enrique Hurtado y del Río.....	1	5	22	3	4	27	4	6	14	»
161	43	Nicolás Calvo.....	1	3	21	18	7	22	»	»	»	»
162	44	Manuel Fernández Teral.....	1	3	12	19	8	20	»	»	»	»
163	45	Manuel Moles y Pons.....	1	3	2	1	3	2	1	7	18	Título de Abogado.
164	46	Ramón Rodríguez y Martínez.....	»	10	18	12	7	20	»	»	»	»
165	47	Dionisio Sánchez.....	»	9	25	4	2	16	10	2	13	»
166	48	Marcial Echazarreta y Zurbano.....	»	2	12	3	9	24	10	9	24	»
167	49	Maximino Abelenda y Verdú.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentos.
168	50	Manuel Enríquez y Luque.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Oficiales de segunda clase.												
CESANTES												
169	1	D. Tomás Temprado Benedicto.....	10	8	10	10	8	10	»	»	»	»
170	2	Manuel Jiménez y Vicente.....	5	6	13	9	11	14	8	6	24	»
171	3	Joaquín Carrasco y Jiménez.....	3	10	2	11	11	15	»	8	12	»
172	4	José Moles Lafuente.....	3	8	1	7	»	17	»	»	»	»
173	5	Federico Calama.....	3	7	25	17	2	26	»	»	»	»

(1) Véase la GACETA del día 13 del actual.

Número de orden General.....	Número en la clase.		Servicios prestados en Correos en la categoría actual.			TOTAL de servicios prestados en Correos.			Servicios prestados en otros ramos de la Administración, con destino de Real nombramiento.			CIRCUNSTANCIAS PECIALES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
174	6	D. Manuel Valera y Frutos.....	3	4	2	8	10	25	»	»	»	»
175	7	Manuel Díaz de Tejada y Gallegos.....	2	10	10	7	8	17	»	»	»	»
176	8	José Martínez Herranz.....	2	8	16	2	8	16	1	6	1	Título de Abogado.
177	9	Francisco Cossi y Lara.....	2	5	18	5	»	21	1	10	5	»
178	10	Manuel Monforte y López.....	2	3	23	2	3	23	18	10	1	»
179	11	Matías de Pablo Blanco.....	2	3	7	2	3	7	»	»	»	Sirve en Telégrafos.
180	12	Nicolás Masdeu é Ibañez.....	2	»	18	10	8	9	»	»	»	»
181	13	Enrique Valle y Larrea.....	2	»	10	2	»	10	»	»	»	Título de Abogado.
182	14	Aquilino Alvarez Builla.....	2	»	9	2	»	9	6	4	24	»
183	15	Calixto Molina y López.....	2	»	»	2	»	»	3	1	12	»
184	16	Francisco Alvarez y Alejandro.....	1	11	19	9	10	19	»	»	»	»
185	17	Fernando Miraved y Solaz.....	1	11	3	35	10	7	»	»	»	»
186	18	José Alonso Lebrón.....	1	7	16	9	5	»	»	5	10	»
187	19	Miguel de Uribe y Rivera.....	1	»	»	9	7	14	2	9	1	»
188	20	José María Rincón y Montero de Espinosa.....	1	6	13	12	8	1	2	4	1	»
189	21	Ernesto Pardo Useletí.....	1	5	25	11	11	29	1	7	7	»
190	22	Pedro Juan Franco y Moreno.....	1	4	27	3	11	4	10	»	1	»
191	23	Manuel de la Espada y Aldana.....	1	2	17	4	6	9	2	1	6	Licenciado en Medicina.
192	24	Demetrio Bañuelos é Ibarra.....	»	5	14	11	1	4	»	»	»	»
193	25	José González Alvarez.....	»	5	7	2	9	14	3	8	19	»
194	26	Manuel Izquierdo y González.....	»	3	21	2	8	11	3	10	25	»
195	27	Francisco de Paula Maspons.....	»	1	2	2	5	19	23	3	3	Sirve en Telégrafos.
<b>Oficiales de tercera clase.</b>												
<b>ACTIVOS</b>												
196	1	D. Salvador García Suárez.....	7	8	5	17	8	17	»	»	»	Fué oficial de segunda clas., un año, dos meses, siete días.
197	2	Antonio Alvarez Santullano.....	2	4	25	3	3	13	16	7	25	Idem, diez meses, diez y ocho días.
198	3	Roberto Robert y López.....	5	4	18	11	2	19	4	3	28	Idem, siete meses, veintidós días.
199	4	José Navajas del Pino.....	11	6	6	11	6	6	»	»	»	»
200	5	Juan de Riba Romero.....	11	»	26	13	6	3	3	11	10	»
201	6	Manuel Parrondo y Morales.....	9	5	6	16	6	8	»	»	»	»
202	7	Alfredo Almansa.....	9	2	17	21	7	29	»	»	»	»
203	8	Felipe López Abad.....	9	»	2	9	»	2	»	»	»	»
204	9	José Fernández Guerra.....	7	8	12	17	5	12	»	»	»	»
205	10	Francisco Hernández.....	7	8	12	7	8	12	26	7	12	»
206	11	Cristobal Motos Ortega.....	7	»	27	17	2	3	»	»	»	»
207	12	José Pascual Moreno.....	7	»	17	10	4	23	»	»	»	»
208	13	Luis Canillas y Baquero.....	6	3	23	7	11	10	5	11	2	»
209	14	Antolín Díez Navarro.....	6	1	6	13	1	23	»	»	»	»
210	15	José de Santiago y Sánchez.....	6	»	10	11	»	5	10	8	12	»
211	16	José Sánchez Toscano y Fernández.....	5	11	22	12	3	12	»	»	»	»
212	17	Julián Cornejo Arce.....	5	6	12	27	6	21	»	»	»	»
213	18	Santos Jiménez Arquiola.....	5	6	12	23	9	12	»	»	»	»
214	19	Valentín Iruela y López.....	5	6	12	20	9	19	»	»	»	»
215	20	Abraham Estella y Aceña.....	5	6	12	19	10	27	»	»	»	»
216	21	Carlos Montero y Benavides.....	5	4	1	11	»	25	»	»	»	»
217	22	Manuel Menéndez Plá.....	5	2	29	13	3	9	»	»	»	»
218	23	Pedro Molina y Vicente.....	5	2	1	12	10	»	»	»	»	Licenciado en Ciencias.
219	24	Manuel Avis y Ginterá.....	5	1	5	15	3	28	»	»	»	»
220	25	Isidro Asensio Taboada.....	4	11	13	4	11	13	»	»	»	Título de Abogado.
221	26	Jerónimo Pabón y Serrano.....	4	»	4	13	8	26	»	»	»	»
222	27	Eulogio Uribarri y Alba.....	3	8	14	19	8	21	»	»	»	»
223	28	Carlos Gamarra y Velázquez.....	3	8	12	18	»	12	»	»	»	»
224	29	Ruperto Romero y Cabrera.....	3	8	12	14	11	20	»	5	14	»
225	30	Fernando Márques de la Plata y Vieira de Abreu.....	3	8	12	4	7	21	4	»	»	»
226	31	Pelayo Izquierdo Sarmiento.....	3	5	21	10	8	23	»	»	»	»
227	32	José de Velasco y Cobos.....	3	3	27	11	1	28	»	»	»	»
228	33	Manuel Peñacarrillo y Moreno.....	3	»	6	15	4	14	»	»	»	»
229	34	José Ribas y Ribas.....	3	»	8	7	11	12	»	»	»	»
230	35	José María Jalón y López Menchero.....	3	»	6	6	»	9	»	9	15	»
231	36	Laureano Ubis Losada.....	2	11	18	2	11	18	8	2	20	»
232	37	Benito Antonio Soltúa.....	2	9	24	19	7	6	»	»	»	»
233	38	José Fernández y Martínez.....	2	9	17	13	11	14	3	4	»	»
234	39	Juan Ibañez de la Serna.....	2	8	12	20	7	19	»	»	»	»
235	40	Luis de Miguel y de Bassols.....	2	8	5	12	4	29	»	»	»	»
236	41	Mariano de Quindós y Gil.....	2	5	26	20	4	2	»	»	»	»
237	42	Joaquín Verdegay de Almansa.....	2	4	13	6	7	7	4	9	14	»
238	43	Juvenal Martínez Ibañez.....	2	3	1	11	9	8	»	»	»	»
239	44	Eduardo García Guillén.....	2	3	1	9	6	27	»	»	»	Baja por fallecimiento.
240	45	Eusebio Casas y Martín.....	2	»	14	6	10	»	»	»	»	»
241	46	Pedro Mejía y García.....	2	»	5	2	»	5	»	»	»	Título de Abogado.
242	47	Adolfo Alvarez Fernández Builla.....	2	»	»	7	9	27	»	»	»	»
243	48	Adriano Pineda y Rodríguez.....	1	8	»	2	2	11	11	9	5	»
244	49	Tomás Rodríguez y Martínez.....	1	7	26	1	7	26	13	3	9	»
245	50	Rafael López de Oyarzábal.....	1	6	25	1	6	25	5	5	28	Título de Abogado.
246	51	Rufo Bonilla y Abasolo.....	1	6	12	3	8	12	6	»	18	»
247	52	Felipe Fiscovich Enríquez.....	1	5	22	1	5	22	7	9	2	»
248	53	José Fernández y Martínez.....	1	3	24	13	2	12	»	»	»	»
249	54	Antonio Alonso y García.....	1	2	12	25	6	16	»	»	»	»
250	55	José Asenjo y Blanco.....	1	1	8	11	8	4	»	»	»	»
251	56	Pantaleón Esteban Tornero.....	1	1	7	8	11	20	»	»	»	»
252	57	Tomás Díaz Corte y González.....	1	»	27	2	8	24	8	4	3	»
253	58	Ricardo Herrero y Cabello.....	1	»	12	4	»	10	3	»	24	»
254	59	Teodoro Fernández de la Somera y Trueba.....	1	»	5	4	9	9	6	2	25	»
255	60	Angel Sanz de la Peña.....	»	10	27	13	8	21	»	»	»	»
256	61	José María Gómez.....	»	9	29	3	»	6	»	»	1	»
257	62	Ezequiel Talí y Rovelo.....	»	9	25	14	6	9	»	»	»	»
258	63	Miguel Bambalera y Esquer.....	»	8	13	9	3	12	2	7	14	»
259	64	Antonio García Fernández.....	»	7	28	8	7	»	6	7	28	»
260	65	Leandro Arquíñariz Noaín.....	»	7	20	6	»	21	2	2	15	»
261	66	Mariano Sánchez y Barrio.....	»	7	11	12	2	28	»	»	»	»
262	67	Manuel López Sánchez.....	»	3	26	4	7	18	»	»	»	»
263	68	Joaquín Retortillo é Hinojosa.....	»	3	8	12	8	11	11	3	14	»
264	69	Manuel Echazarreta y Zurbano.....	»	2	12	18	1	24	»	»	»	»
265	70	Luis María Jorro y Barber.....	»	2	9	4	11	17	»	6	»	Título de Médico.
266	71	Antonio Martín Rojas.....	»	1	27	12	1	27	»	»	»	»
267	72	Germán Manrique y Carmen.....	»	»	1	3	1	20	7	3	11	»
268	73	Enrique Cañaverál y Pérez.....	»	»	»	»	»	»	»	10	»	Título de Abogado.
269	74	Pedro Cipriano Pérez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó documentos.
<b>Oficiales de tercera clase.</b>												
<b>CESANTES</b>												
270	1	D. Blas del Amo y Olvera.....	7	9	13	15	7	14	»	»	»	»
271	2	Juan José López y Rodríguez.....	7	4	29	11	7	24	1	»	26	»
272	3	Eladio Martínez García.....	6	2	18	6	2	18	1	7	24	»
273	4	Esteban Morón y Castejón.....	5	9	14	29	8	16	»	»	»	»
274	5	Eloy García y Sánchez.....	5	9	9	14	»	21	3	»	25	»
275	6	Patricio Herreros y Grajales.....	5	5	16	12	11	9	1	3	»	»
276	7	Eduardo Viota y Soliva.....	5	4	25	7	11	9	4	9	27	»
277	8	Gregorio Hernández de Orozco y Guerra.....	4	11	20	6	10	14	11	6	9	»
278	9	Juan Marín y Marín.....	4	11	9	8	10	23	»	»	»	»
279	10	José Jimena y León.....	4	10	4	6	10	26	»	»	»	»

Número de orden general.....	Número en la clase.		Servicios prestados en Correos en la categoría actual.			TOTAL de servicios prestados en Correos.			Servicios prestados en otros ramos de la Administración, con destino de Real nombramiento.			CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
280	11	D. Francisco Juanes Yusta.....	4	5	25	17	2	3	»	»	»	»
281	12	Nazario Flores y Bustamante.....	4	3	26	13	6	29	»	»	»	»
282	13	Juan de Vargas Renart.....	4	2	15	12	11	1	»	9	27	»
283	14	Enrique Estruc y Jiménez.....	4	»	14	10	9	25	»	»	»	»
284	15	Agustín Blanco Matanzas.....	3	11	5	6	11	6	»	5	»	»
285	16	Emilio Suárez y Trillo.....	3	5	1	5	11	19	»	9	7	»
286	17	José Pararera y García.....	2	9	16	2	9	16	8	3	23	»
287	18	Pedro Carrillo y Galiano.....	2	7	21	7	3	14	»	»	»	»
288	19	Federido Muñoz y Marín.....	2	3	3	6	9	21	»	9	»	»
289	20	José Racamonde y Gutiérrez.....	2	1	»	9	5	10	»	»	»	»
290	21	Alvaro Figuerola y Canales.....	2	»	10	2	»	10	4	6	16	»
291	22	Baldomero López y Martínez.....	1	11	27	14	7	7	»	»	»	»
292	23	Enrique Maldonado y Astudillo.....	1	11	9	4	1	3	»	»	»	»
293	24	Pedro Avilés y Muñoz.....	1	10	26	10	1	15	»	»	»	»
294	25	Francisco Aragón del Aguila.....	1	10	18	9	9	13	»	»	»	»
295	26	Tomás Jaén y San Martín.....	1	6	28	2	2	8	»	»	»	»
296	27	Pedro Torracido y Quintans.....	1	6	12	2	3	23	6	5	25	»
297	28	Mariano La Blanca y Manrique.....	1	4	18	7	2	»	»	»	»	»
298	29	José Ganancias.....	1	3	29	3	9	13	13	4	15	»
299	30	Francisco de la Gándara y González Bernedo.....	1	3	16	13	10	12	1	5	27	»
300	31	Marcelino Cuartero Gilabert.....	1	3	10	5	7	2	»	»	»	»
301	32	Manuel Martínez Poyatos.....	1	1	16	7	1	11	»	»	»	»
302	33	José María Suárez de Puga y Salgado.....	»	10	9	11	7	15	»	»	»	»
303	34	Vicente Parrilla Rada.....	»	10	6	4	7	3	2	5	18	»
304	35	Francisco Toro Somosierra.....	»	10	2	5	11	9	7	»	24	»
305	36	Simón Mier y Rodríguez.....	»	9	14	7	8	1	»	»	»	»
306	37	José María de Castro y Martínez Illescas.....	»	9	»	10	11	1	2	6	27	»
307	38	Eloy Calvo y Estele.....	»	8	27	6	4	25	1	3	26	»
308	39	Francisco Laguna y Pérez.....	»	4	10	2	7	6	»	»	»	»
309	40	Pedro Bolín y Cámara.....	»	2	23	7	10	28	2	7	2	»
310	41	Francisco Campos Guardiola.....	»	2	14	8	6	21	»	»	»	»
311	42	Luis Manresa y Fernández.....	»	»	10	11	5	24	»	7	19	»
Oficiales de cuarta clase.												
ACTIVOS												
312	1	D. Luis Arocena Ferreiro.....	1	10	»	22	»	2	»	»	»	Fué Oficial de primera clase siete años, tres meses, veintitún días.
313	2	Manuel Sardinero Romero.....	5	5	19	19	9	25	»	»	»	Idem cuatro meses, siete días.
314	3	Aureliano Pesini González.....	»	2	2	18	6	»	»	»	»	Idem de segunda clase tres años, un mes, veintisiete días.
315	4	Enrique Pérez.....	»	»	1	3	7	»	9	5	29	Idem un año, dos meses, veinticinco días.
316	5	Francisco Soldevilla y Agert.....	2	11	22	11	10	19	»	»	»	Idem de tercera clase siete años, veintisiete días.
317	6	Enrique Gómez Montalbo.....	6	2	14	11	2	28	»	»	»	Idem dos años, siete meses, veintiocho días.
318	7	Benito Muro y Caballero.....	2	1	16	6	1	6	»	11	20	Idem un año, dos meses, dieciséis días.
319	8	Federico Gavidia y Gago.....	»	»	12	1	»	9	»	»	»	Idem once meses, veintisiete días (Médico).
320	9	José Santandreu Largier.....	5	6	24	8	5	14	»	»	»	Fué oficial de tercera clase, cuatro meses y un día.
321	10	Juan Miguel González de Coussellar.....	12	»	24	16	8	28	»	»	»	»
322	11	José Solaz y Andrés.....	11	8	26	22	3	19	2	5	26	»
323	12	Antonio Herraiz Lorencio.....	11	7	7	14	4	15	»	»	»	»
324	13	Faustino Eloy Rojas y Borrego.....	11	7	2	13	7	12	»	»	»	»
325	14	Juan José Sancis Lahoz.....	10	10	2	15	5	14	»	»	»	»
326	15	Tomás Duque Hollo.....	10	»	10	21	»	»	»	»	»	»
327	16	Eustaquio Lafuente Riafrecha.....	9	8	14	32	2	12	»	»	»	»
328	17	Joaquín María Payá y Soria.....	9	6	5	9	6	5	3	2	23	»
329	18	José Maseda y Vázquez de Parga.....	9	5	12	13	11	16	»	»	»	»
330	19	Ricardo Gómez Cogollos.....	9	»	1	10	9	»	»	»	»	»
331	20	Jacinto Acosta Blanco.....	7	11	»	12	9	26	»	»	»	»
332	21	Severino Bernádez Márquez.....	7	9	»	14	2	»	»	2	15	»
333	22	Fermin Elejalde y López.....	7	8	27	19	10	12	»	»	»	»
334	23	Juan Villanueva y García.....	7	8	16	13	»	27	»	»	»	»
335	24	Salvador Bordoy y Sacares.....	7	5	9	27	9	29	»	»	»	»
336	25	Celedonio F. de Aspe y Vera.....	7	3	12	11	4	15	5	10	8	»
337	26	Eduardo Arroyo y Alcántara.....	7	2	18	21	4	10	»	»	»	»
338	27	Delfino Vergara y Colombo.....	6	9	23	6	9	23	5	10	27	»
339	28	Enrique de la Rosa y Pozo.....	6	3	13	11	»	18	»	»	»	»
340	29	Francisco Moreno y Rodríguez.....	5	10	26	6	»	2	»	»	»	Título de Abogado.
341	30	Lorenzo Moreno de la Rueda.....	5	9	6	7	10	2	»	»	»	»
342	31	José Brea y González.....	5	7	12	12	7	6	»	»	»	»
343	32	Antonio Martínez García.....	5	3	6	10	11	24	»	»	»	»
344	33	Juan González y Fernández.....	5	1	24	7	11	22	»	»	»	»
345	34	Canuto Sancho Mata.....	5	1	13	8	5	18	»	»	»	»
346	35	Casto Cerrato y Collados.....	4	11	12	13	11	21	»	»	»	»
347	36	Francisco Gaztambide y Aguader.....	4	11	12	4	11	12	2	1	25	»
348	37	Luis Barri Palenciano.....	4	11	11	4	11	11	7	8	16	»
349	38	Federico Martos y García.....	4	11	8	14	»	17	»	»	»	»
350	39	Ildelonso González Corvo.....	4	10	3	11	10	20	»	»	»	»
351	40	Santiago Perul y Zabaleta.....	4	7	3	23	3	18	»	»	»	»
352	41	Santiago Hernán Carrillo Gómez.....	4	6	27	12	11	24	»	»	»	»
353	42	José Cocina Deben.....	4	6	11	8	10	18	»	»	»	»
354	43	Vicente Gil é Hidalgo.....	4	5	15	10	8	26	»	»	»	»
355	44	Juan Domínguez Jimeno.....	3	6	12	11	9	12	»	»	»	»
356	45	Nicolás Navajas y Cano.....	3	3	11	8	»	12	»	»	»	»
357	46	José Losa Guerrero.....	3	2	1	13	4	»	»	»	»	»
358	47	José Moreno Pinada.....	3	1	19	8	4	10	»	»	2	»
359	48	Salvador Casas de Tord.....	3	1	12	6	8	26	»	»	»	»
360	49	Angel López y Laá.....	3	1	12	3	1	12	2	2	23	»
361	50	Mariano del Hierro y Recio.....	3	1	»	13	7	17	»	»	»	»
362	51	Francisco Javier Peña.....	3	»	27	3	»	27	»	»	»	»
363	52	Indalecio Adell y Morales.....	3	»	2	6	11	10	»	6	22	»
364	53	Basilio Robles y Fernández.....	2	9	28	»	3	3	»	»	»	»
365	54	Juan Martín Berbén y Cigarán.....	2	9	28	»	4	17	»	»	»	»
366	55	Francisco González y González.....	2	9	27	3	1	28	9	11	18	»
367	56	Antonio Muñoz Marín.....	2	9	24	7	11	8	»	»	»	»
368	57	Diego Delgado Cañizares.....	2	9	17	2	9	17	15	3	27	»
369	58	José Teruel y Bernardo.....	2	7	12	5	»	23	»	»	»	»
370	59	Juan de Mesa y García Ranero.....	2	7	2	2	7	2	»	»	»	Título de Abogado.
371	60	Benjamín Díaz Retamar.....	2	7	»	8	1	6	»	»	»	»
372	61	Arturo Gómez de Euteria y Linares.....	2	5	27	2	5	27	»	»	»	Título de Abogado.
373	62	Ricardo Caviedes Cerdera.....	2	4	22	4	5	14	»	»	»	»
374	63	Miguel Cortés Guindet.....	2	4	2	4	11	19	»	»	»	»
375	64	Abelardo Butrón y Merino.....	2	3	24	13	8	12	»	»	»	»
376	65	Santos Pinillos.....	2	3	12	10	6	7	»	»	»	»
377	66	Manuel Royo y Royo.....	2	3	2	4	4	12	»	»	»	»
378	67	Horacio Lengó y Gargollo.....	1	6	12	4	1	2	»	»	»	»
379	68	Elías Lasala y Bayo.....	1	6	4	12	3	13	»	»	»	»
380	69	Leopoldo Ariza y Jaén.....	1	5	12	1	5	12	5	8	2	Título de Médico.
381	70	Braulio Gutiérrez y Alvarez.....	1	2	6	1	8	24	»	11	11	»
382	71	Emilio Rodríguez Herranz.....	1	1	29	4	7	26	»	»	»	»
383	72	Federico Agrasot Juan.....	1	1	27	4	8	5	»	»	»	»
384	73	Leopoldo Rojas de Gracia.....	1	1	19	10	4	7	»	»	»	»
385	74	Jacinto Yagüe y López.....	1	1	18	14	1	13	»	»	»	»
386	75	Gonzalo Delgado.....	1	»	26	13	11	2	»	»	»	»
387	76	Cecilio Fernández Reyes y Fernández.....	1	»	25	5	2					

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Septiembre de 1889.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19	Soltero...	Tifus.....	Hospital Provincial.....	>	23	Hembra...	4	Soltera...	Difteria.....	Ronda de Valencia, 14...	>
2	Idem....	3	Idem....	Difteria.....	Embajadores, 85.....	>	24	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Madera, 5.....	>
3	Idem....	9	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital del Niño Jesús..	>	25	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Caballero de Gracia, 27..	>
4	Idem....	34	Casado..	Sífilis.....	Hospital Provincial.....	>	26	Idem....	18	Idem....	Tuberculosis.....	Tesoro, 16.....	>
5	Idem....	48	Idem....	Insuficiencia mitral	Idem....	>	27	Idem....	26	Idem....	Idem.....	Osuna, 5.....	>
6	Idem....	3	Soltero..	Laringitis.....	Isla de Cuba, 5.....	>	28	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Madera, 11.....	>
7	Idem....	43	Casado..	Pulmonía.....	Caballero de Gracia, 11..	>	29	Idem....	30	Idem....	Sífilis.....	Hospital Provincial.....	>
8	Idem....	2 m.	Soltero..	Enteritis.....	Martín Vargas, 15.....	>	30	Idem....	2	Idem....	Pericarditis.....	Muñoz de Balboa (Asilo)..	>
9	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Guzmán el Bueno, 10....	>	31	Idem....	67	Viuda...	Bronquitis.....	Pizarro, 14.....	>
10	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Fuencarral, 126.....	>	32	Idem....	5 m.	Soltera..	Catarro pulmonar.	Ruiz, 13.....	>
11	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Santa Isabel, 11.....	>	33	Idem....	12	Idem....	Pneumonía.....	Ronda Conde Duque, 11..	>
12	Idem....	10 d.	Idem....	Idem.....	Zurbano, 16.....	>	34	Idem....	8 m.	Idem....	Fiebre gástrica....	Aduana, 8.....	>
13	Idem....	34	Casado..	Hemor.ª cerebral.	Fomento, 1.....	>	35	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	General Lacy, 14.....	>
14	Idem....	63	Idem....	Derrame seroso...	Lope de Vega, 46.....	>	36	Idem....	68	Viuda...	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem....	1	Soltero..	Eclampsia.....	Eguiluz, 4.....	>	37	Idem....	44	Soltera..	Hepatitis.....	Valverde, 35.....	>
16	Idem....	5 m.	Idem....	Falta de desarrollo.	Zurita, 17.....	>	38	Idem....	3 m.	Idem....	Encefalitis.....	Mesón de Paredes, 92....	>
17	Idem....	26	Idem....	Flemón gangrenoso	Hospital Provincial.....	>	39	Idem....	2 m.	Idem....	Meningitis.....	Fuencarral, 94.....	>
18	Idem....	Feto..	.....	.....	Teruel, 6.....	>	40	Idem....	23	Casada..	Idem.....	Pelayo, 38.....	>
19	Idem....	Idem..	.....	.....	Martín Vargas, 4.....	>	41	Idem....	77	Soltera..	Derrame seroso...	Espíritu Santo, 24.....	>
20	Idem....	Idem..	.....	.....	Pez, 11.....	>	42	Idem....	48	Viuda...	Congestión.....	Bastero, 1.....	>
21	Hembra..	3	Soltera..	Escarlata.....	Belén, 2.....	>	43	Idem....	1 m.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Peninsular, 5.....	>
22	Idem....	75	Viuda...	Tifus.....	Sartén, 6.....	>							

Total de inhumaciones: 40 y 3 fetos.—Varones 20; hembras 23.—De difteria un niño y 3 niñas; total, 4.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1889.

	NACIDOS VIVOS							TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1889
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.		Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
TOTALES.....	511	452	963	164	156	320	1.283	33	21	54	13	11	24	78	1.361	34	
IDEM en igual mes del año anterior.....	468	421	889	210	138	348	1.237	36	36	72	7	11	18	90	1.327		

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1889.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO					Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL		TOTAL	De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.						
TOTALES.....	253	2	1	64	2	»	»		

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Agosto de 1889.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1889
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
	TOTALES.....	430	136	55	621	389	104	105		
IDEM en igual mes del año anterior.....	467	140	58	665	422	97	81	600	1.265	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1889
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	527	515	63	67	9	3	16	7	6	6	621	598	1.219	46
IDEM en igual mes del año anterior.....	558	496	79	79	7	10	19	11	2	4	665	600	1.265	

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaria.**

El día 26 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del Subsecretario de este Ministerio ó funcionario en quien delegue, la enajenación en subasta pública de las cuñas de pedernal existentes en los tres patios de este edificio, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Enero último, que se halla de manifiesto al público todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, en el Negociado 1.º de este Ministerio, y por el precio de 4 pesetas 80 céntimos el 100 de cuñas, ó sea con una rebaja de un 20 por 100 en el tipo de subasta que se marca en el citado pliego.

Madrid 21 de Septiembre de 1889.—El Subsecretario, O. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., que tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y reúne las condiciones precisas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . . de . . . . . de 1889 y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Hacienda para la venta en pública subasta de las cuñas de pedernal que existen en los patios del citado Ministerio, acepta las expresadas condiciones, y se compromete, con sujeción á ellas, á realizar la extracción de dichas cuñas, abonando por cada 100 la cantidad de . . . . . (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta verificada en este día para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos valores, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 9 del corriente.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS**

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Ricardo Conde.....	79'37	100
D. Ricardo Ujaravi.....	4.553'27	100
D. Tomás Arana.....	4.136'05	100
D. Francisco Sánchez.....	686'65	100
D. Mariano García.....	4.842'63	100
El mismo.....	791'04	100
D. Ricardo Varela.....	521'31	100
D. Serafín Navarro.....	6.523'40	100

**PROPOSICIONES ADMITIDAS**

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Ricardo Conde.....	79'37	100	79'37
D. Ricardo Varela.....	521'31	100	521'31
D. Francisco Sánchez...	686'65	100	686'65
D. Mariano García.....	791'04	100	791'04
D. Tomás Arana.....	4.136'05	100	4.136'05
D. Ricardo Ujaravi.....	4.553'27	100	4.553'27
D. Mariano García.....	4.842'63	100	4.842'63
D. Serafín Navarro.....	6.523'40	100	6.523'40
	22.133'72		22.133'72

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 18 de Septiembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido por D. Robustiano Menéndez, en la Caja del Ramo en 28 de Julio de 1888, por valor de 3.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100 para responder del destino de Agente ejecutivo del partido de Gijón, á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 175.235 de entrada, y 43.669 de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Septiembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

**Banco Hipotecario de España.**

El día 1.º de Octubre próximo vencerá el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, y desde dicho día queda abierto su pago en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, verificándose además por sus Comisionados en las capitales de provincia el de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente.

Cédulas al 6 por 100, cupón importante 15 pesetas.  
Quintos de cédulas al 6 por 100, ídem id. 3 id.  
Cédulas al 5 por 100, ídem id. 12'50 id.  
Cédulas al 4 por 100, ídem id. 10 id.  
También se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el sorteo celebrado el 1.º de Julio del corriente año.

Las cajas de la Sociedad estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en los días no festivos. Madrid 18 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—395

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Con fecha de hoy se comunica por esta Dirección general, al Gobernador de Granada la orden siguiente:  
«Con motivo de comunicación del Director de Sanidad del puerto de Motril, Calahonda, fecha 27 de Agosto próximo pasado, en la que manifiesta que el dependiente de aquel Municipio, nombrado por el Alcalde para la autorización de las patentes en concepto de Secretario, á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 8 de Agosto último (GACETA del 10), consignó en la patente del vapor Ca-

rolina, expedida el 26 del referido mes, la circunstancia de no responder de la exactitud de la misma por no tener más noticias que su mera presentación para autorizarla con su firma, hecho que el expresado Director pone en conocimiento de este Centro para evitar los perjuicios que puedan ocasionarse á los barcos en casos semejantes, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para conocimiento de la citada dependencia:

1.º Que las patentes de sanidad deben llevar inexcusablemente las firmas del Director y del Secretario del puerto, en cumplimiento del art. 17 de la ley de Sanidad, y conforme al modelo núm. 25 del reglamento orgánico del Ramo.

2.º Que es competencia del Director de Sanidad del puerto expedir y refrendar las patentes sanitarias con las notas y observaciones que procedan, según previene el apartado VII, art. 72 del vigente reglamento de Sanidad marítima.

3.º Que al Secretario le corresponde llenar dichas patentes en cumplimiento del apartado VIII, art. 77 del mismo reglamento, autorizando con su firma los expresados documentos que se expidan en el lugar señalado al efecto, no debiendo consignar firma ni expresión alguna en las patentes que se refrenden.

4.º Que la firma del Secretario en las patentes expedidas responde de la exactitud de los datos que se consignan en el número 1 de los certificados que contienen las patentes, hasta el dato inclusive relativo al número de pasajeros, para lo cual puede dicho Secretario examinar los solícitos á que se refiere la Real orden de 12 de Enero de este año. (GACETA del día 13.)

5.º Que la firma del Director responde igualmente de la certeza de los expresados datos y de los demás contenidos en la patente, cuya apreciación exclusivamente le corresponde por su carácter facultativo.

6.º Que toda diferencia de apreciación entre el Director y el Secretario debe ventilarse y esclarecerse previamente, expidiéndose la patente de sanidad sin contradicción alguna, y con toda la claridad necesaria para no irrogar perjuicios á las embarcaciones.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de sanidad de los puertos de esa provincia á los fines consiguientes del servicio, disponiendo á la vez:

7.º Que donde el Secretario sea Médico y constase á este la inexactitud de los datos que hayan de ser consignados en la patente, relativos á la higiene y salud de á bordo al despacharse de salida los buques, ó respecto de la salud en el puerto y sus cercanías, deberá dicho Secretario hacer saber al Director por medio de comunicación escrita los fundamentos de su juicio contrario á tales datos.

8.º Que cuando el Director prescindiera de dicha comunicación, el Secretario Médico dé cuenta circunstanciada al Gobernador de la provincia y á esta Dirección general por medio del telégrafo, y si no lo hubiera por el primer correo.

9.º Que la salida del buque no sufra demora alguna por este hecho, ni el Secretario Médico haga respecto del mismo observación en la patente, toda vez que en la expresión de los indicados datos no tiene responsabilidad, y el acuerdo del Director es el que ha de prevalecer en todo el contenido de este documento.

10. Que en ningún caso se expidan las patentes con contradicción ni falta de las inexcusables precisión y claridad.

11. Que para los efectos de las consiguientes responsabilidades, los Directores y los Médicos segundos expresen por escrito y con su firma en el expediente del buque, bajo el epígrafe «Policia de habilitación y cargo», el resultado de la visita médica de salida que cada cual practique, é igualmente que los Secretarios Médicos hagan constar en dicho expediente, por medio de Nota, con su firma, la copia literal del oficio á que se refiere la disposición 7.ª

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Pamplona y la de Irún se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Irún, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 9.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 950 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Irún y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Pamplona y la de Irún.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Irún toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas veintidós minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Pamplona y San Sebastián.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pamplona ó en la de San Sebastián.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de

la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 639—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Personal facultativo.

Habiendo ingresado en el servicio del Estado todos los Ingenieros que acudieron al llamamiento hecho por este Centro directivo en 5 de Julio del año último, esta Dirección general ha dispuesto que los Ingenieros que reuniendo las circunstancias que determina la Real orden de 4 de Agosto de 1876, deseen prestar sus servicios en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, presenten en la misma, y en el plazo de seis días, que deberán contarse desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, las oportunas solicitudes para, en su virtud, ser colocados por el orden de antigüedad que les corresponde, á tenor de la relación adjunta, remitida por el Director de la Escuela especial de Caminos; advirtiendo que los que ingresen en el mismo quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, á las de las demás órdenes vigentes y á las que en lo sucesivo se dictaren.

Madrid 19 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

#### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Clasificación y calificación de fin de carrera de los alumnos de cuarto año en el curso de 1888 á 1889.

- 1 D. Ramón Montagu y Miró.—Sobresaliente.
- 2 » Narciso Puig de la Bellacasa y Sánchez.—Muy bueno.
- 3 » Luis Olanda y Benito.—Idem.
- 4 » Severino Bello y Poeyusan.—Idem.
- 5 » Manuel Maluquer y Salvador.—Idem.
- 6 » Agustín Sáenz de Jubera y Fernández.—Bueno.
- 7 » Juan Ochoa y Parias.—Idem.
- 8 » Calixto Pérez y Azcona.—Idem.
- 9 » Manuel de la Torre y Eguía.—Idem.
- 10 » Miguel Milano y Guijarro.—Idem.
- 11 » Antonio González y Echarte.—Idem.
- 12 » José Casado y Rojas.—Idem.
- 13 » Enrique Galán y Santullano.—Idem.
- 14 » Modesto España y Pérez.—Idem.
- 15 » Eduardo de Aguirre y Arellano.—Idem.
- 16 » Eugenio Graset y Echevarría.—Idem.
- 17 » Luis Canalejas y Méndez.—Idem.
- 18 » Julio García y Burriel.—Idem.
- 19 » Ramón Díaz Petersen.—Idem.
- 20 » Alfonso Rojo y Puertas.—Idem.
- 21 » Teófilo Rodríguez Bascones.—Idem.
- 22 » Indalecio Pérez Torresano.—Idem.

Madrid 16 de Septiembre de 1889.—El Profesor Secretario, Antonio Arévalo.—V.º B.º—El Director, Sala.

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Acordado por Real orden de 9 del actual que se provean por concurso las plazas de Directores de las estaciones enotécnicas que han de establecerse en París, Burdeos, Cete, Londres y Hamburgo, los que aspiren á ellas deberán presentar sus instancias en el Negociado de Agricultura de esta Dirección general antes del 11 del mes de Octubre próximo.

Para tomar parte en dicho concurso es condición indispensable poseer alguno de los títulos de Ingeniero agrónomo, Ingeniero industrial, Doctor en Farmacia y Doctor en Ciencias físico-químicas y acreditar conocimientos de ampelografía, viticultura, enología y especialmente en enoquímica. Las obligaciones de los Directores de dichas estaciones serán las siguientes: analizar los vinos que lleguen al depósito, debiendo enviar el Ministerio de Fomento al Gobernador de la provincia de donde proceda el vino y al remitente un informe sobre la calidad del vino remitido, manifestando en él las buenas condiciones que es necesario conservar ó los defectos que se deban corregir. Procurar, de acuerdo con la sociedad ó casa que haya establecido el depósito, la formación de un reducido número de tipos comerciales de vino según las necesidades del mercado. Para ello deberá estudiar las mezclas que deban hacerse, y aconsejará á los productores los métodos de vinificación que deban emplear.

Velar por la conservación del vino en depósito, estudiando las enfermedades que padezcan y procurando curarlas, observando si las tenía á la salida de España, si las ha contraído durante el viaje ó adquirido en el depósito, dedicándose con particular atención á aprender los métodos preventivos y curativos aconsejados por los constantes adelantos de los estudios biológicos.

Señalar á la atención del Gobierno y denunciar á las Autoridades del país en que esté establecida la estación enotécnica, toda venta de vinos españoles adulterados ó falsificados, procedan ó no del depósito.

Formar en el depósito y en la Cámara española de Comercio, si ésta lo solicitase, un muestrario de vinos de producción española, analizando cada una de las muestras y acompañándola, además del análisis, de los datos sobre precios, cantidad del vino, del tipo, facilidades para el transporte, etc.

Hacer una revista semanal del mercado, de los precios corrientes, de las operaciones verificadas en el depósito, de las existencias en éste, y de las del mercado y de las condiciones del transporte, según las estaciones.

Dicha revista la remitirá al Ministerio de Fomento, que la hará publicar en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias.

Contestar á cuantas preguntas y consultas le dirijan las Cámaras de Comercio, Sindicatos, Sociedades vinícolas, productores ó comerciantes sobre el comercio de vinos del país donde se halle establecida la estación.

Redactar una Memoria anual, en la que consigne un estudio sobre la producción vinícola, sobre las necesidades del mercado, gustos y exigencias del consumidor; métodos racionales de vinificación empleados en el país ó en aquellos cuyos vinos nos hacen competencia, sistema de elaboración de las marcas más acreditadas, cuyos vinos son similares á algunos españoles; leyes contra las adulteraciones, régimen fiscal á que están sometidos los vinos y los alcoholes, procedimientos más perfectos de análisis de vinos, comprobando experimen-

talmente sus resultados; estado actual y progreso de los conocimientos ampelográficos y de la enseñanza de la viticultura y enología, y en general de todo cuanto pueda contribuir al conocimiento de la producción y comercio del vino.

Inspeccionar, si se le encarga, ó de auxiliar, si se solicita las Sociedades ó casas destinadas al fomento del comercio de productos españoles.

Todos los servicios que el Director de la estación enotécnica preste en el ejercicio de su cargo á los comerciantes y exportadores de España serán gratuitos.

Los Directores técnicos dependerán de los Cónsules de España en las poblaciones donde estén establecidas las estaciones enotécnicas. Estos Directores, además de auxiliar á los Consulados como asesor técnico en todas las cuestiones relativas á la creación, desenvolvimiento y defensa del comercio de vinos, estarán encargados de estudiar las condiciones y necesidades del mercado del país en que residan, informando detalladamente acerca de estos extremos á los Ministerios de Fomento y de Estado.

Madrid 10 de Septiembre de 1889.—El Director general, Carlos Testor.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisión provincial de León.

La Comisión provincial, en delegación de la Excm. Diputación, en sesión del 22 de Agosto actual acordó sacar á pública subasta la construcción del trozo sexto de la carretera provincial de León á Boñar, bajo las condiciones que se insertarán á continuación.

La subasta se celebrará en Madrid con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en León, con arreglo al art. 8.º del citado Real decreto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por ésta en el salón de sesiones de la Diputación el día 30 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

Los documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en Madrid en dicha Dirección de Administración local, y en León en la Sección de Obras provinciales, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los días no feriados, de nueve á dos de la tarde.

León 12 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Celso G. de la Riega.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID . . . . ó en el Boletín oficial de la provincia de León el día . . . . de . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo sexto comprendido entre el puente sobre el río Curueño y el camino de Villanueva al Monte, en la carretera provincial de León á Boñar, en dicha provincia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, y deje de acompañarse el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional, por la que se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### CARRETERA DE LEÓN Á BOÑAR

Pliego de condiciones particulares, que, además de las facultativas y generales para contratos de obras públicas de 11 de Junio de 1886, y de lo que se dispone en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para contratación de servicios públicos, han de regir en la subasta para la ejecución del trozo sexto de la carretera provincial de León á Boñar.

Artículo 1.º Se procede á la subasta de la citada obra bajo el tipo del presupuesto de su referencia, que asciende á la cantidad de 84.043 pesetas 26 céntimos.

Art. 2.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo que se anuncia, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente del acto, durante la primera media hora de la preñada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento provisional del depósito, que se constituirá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la de esta Diputación provincial por el 5 por 100 del total del presupuesto de la obra y la cédula personal del proponente.

Art. 3.º El acto de subasta empezará por la lectura de las condiciones facultativas y particulares, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado, haciendo la adjudicación del remate en favor del que ofrezca ejecutar la obra en menos cantidad. Los contratos se elevarán á escritura pública, previo pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, dentro del término de diez días, á contar de la notificación, siendo de cuenta del contratista los gastos de asistencia del Notario, otorgamiento y papel de aquélla; advirtiendo que uno de los dos ejemplares que han de presentarse en la Contaduría provincial será en papel común.

Art. 4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al anuncio, fije un tipo superior al señalado ó no tenga incluido el documento justificativo y bastante del depósito á que hace referencia el art. 2.º, será desechada en el acto.

Art. 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre los autores de la propuesta que hubieren causado el empate, una segunda licitación por espacio de diez minutos, advirtiendo que la primera mejora será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100.

Art. 6.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Art. 7.º Las dudas que sobre el acto de la licitación ocurran, serán resueltas por el Sr. Presidente y Vocales que compongan la Junta de subasta.

Art. 8.º Hecha la adjudicación, serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos del depósito provisional, excepto el del mejor postor, el cual se elevará al 10 por 100 del importe total del presupuesto, y en la forma y con arreglo á lo que establece el art. 2.º, sin cuya circunstancia no podrá otorgarse la escritura, ni empezarse los trabajos.

Art. 9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el tiempo que se le señala, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo

rematante, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 10. Mensualmente se practicará, con arreglo á los artículos 77, 78 y 79 del pliego de condiciones facultativas, la medición y valoración de las obras ejecutadas durante el mismo mes, expidiendo certificado de las mismas, con cuyo documento se ordenará el pago de su total importe, á satisfacer en metálico de la Caja provincial.

Art. 11. La responsabilidad que deberá exigirse al rematante por falta de cumplimiento á lo estipulado, será por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 12. De conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º en su apartado séptimo del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación provincial que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan insertarse.

Art. 13. El rematante es responsable, durante el plazo de garantía de la buena conservación de las obras ejecutadas; pasado dicho plazo se verificará la recepción y liquidación final, y si no resultase reclamación pendiente contra el rematante, se le devolverá el depósito definitivo ó fianza, quedando libre de ulterior responsabilidad.

Art. 14. Este contrato, como todos los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista, aunque haya aumento ó disminución de obra ó de precios en los jornales ó materiales, á no ser en los casos marcados en las condiciones generales para las contrataciones de 11 de Junio de 1886, ya también por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

Art. 15. Son admisibles los efectos públicos para constituir depósito provisional ó definitivo al precio que tengan, según la cotización oficial, el día en que se constituya la fianza, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 16. Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación definitiva, serán de cuenta del contratista.

Art. 17. El contratista se compromete á dar por terminadas las obras en el plazo de veinticuatro meses, á partir del día en que por escrito se disponga por el Director dar comienzo á las obras.

León 9 de Septiembre de 1889.—El Director de caminos provinciales, Carlos Rodríguez Llaguno.

#### Sesión de 10 de Septiembre de 1889.

Hecha la rectificación indicada por la Dirección de Administración local en este pliego anuncio, la Comisión en sesión de este día acordó sacar á subasta las obras del trozo sexto de la carretera provincial de León á Boñar, cuya subasta se verificará el día y hora que dicho Centro se sirva señalar, en virtud de las facultades que le confiere la circular de 19 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, A. Alvarez.—El Secretario, García.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

#### Administración de Contribuciones.

En cumplimiento de lo que determina el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y en virtud de haber sido citados y emplazados en la GACETA DE MADRID de 18 de Febrero último y Boletín oficial de esta provincia de 13 del propio mes y año, los funcionarios públicos que intervinieron las nóminas de las cantidades que en concepto de haber percibido del Estado, y no descontadas al Tesorero que fué de esta provincia, D. Juan de Mata Arribas, para responder al desfalco que le resultó desempeñando dicho cargo para que en el término de un mes compareciesen á dar sus descargos ó hacer uso del derecho de que se creyesen asistidos; y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin que hayan contestado al llamamiento oficial, y en vista de esto, la Delegación de Hacienda de esta provincia, en providencia de 14 del que cursa, ha acordado declarar en rebeldía á los funcionarios públicos que á continuación se expresan:

#### ADMINISTRADORES

D. Juan María Vilches.  
Miguel Burón.  
Florentino Martínez.  
Jerónimo Ballesta.  
Pedro Amador Cantero.  
Manuel Núñez.  
José María Ulloa.  
Serafín Iturriaga.  
Manuel Robledo.  
Carlos López Langoria.

#### CONTADORES

D. Ramón Echenique.  
Laureano Díaz.  
Rafael Oñana.  
Ramón Huerta.  
Evaristo Velasco.

#### INTERVENTORES

D. Rafael Oñana.  
Julián Rodríguez.  
Pablo García Caróiel.  
Guadalajara 17 de Septiembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones directas, Livinio Stuyk. 2053—M

### Estación Central de Telégrafos.

#### DÍA 19

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Lorca.—José Pérez Cortina, sin señas.  
Cádiz.—Francisco Morales, San Marcos, 3, principal.  
Barcelona.—Donal, Toledo, 15.  
Sevilla.—Saturnino Fernández, Arenal, 2 (ausente).  
Palma.—Saturnino Adana, Fernando VI, 5 1.º (ausente).  
Riaza.—Francisco Castilla, Gabinete Central Telégrafos.

#### ENLACE. MEDIODÍA

Túy.—Manuel Cerero.—Laurel, 3.  
Cartagena.—Luisa Blanco, paseo de las Delicias, 7.

#### SUR

Hellín.—Cristina Campo, Santa María, 12.  
Alcalá.—Agustín, Atocha, 135.  
Madrid 19 de Septiembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

## Segundo regimiento del Cuerpo de Ejército de Artillería.

Existiendo en este regimiento una vacante de obrero herrador de segunda clase, que debe proveerse en la forma reglamentaria, y dotada con 1.200 pesetas anuales, sin descuentos de ningún género y con los derechos y deberes que marca el reglamento de herradores aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884, ley de Retiros de 2 de Julio de 1865 y Real orden de 4 de Mayo de 1880 para los contratados, y que se halla de manifiesto en las dependencias del Cuerpo, se anuncia para la debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse del reglamento, que estará de manifiesto en las oficinas del detall de este regimiento, los cuales deben reunir y justificar las cualidades siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.<sup>a</sup> No exceder de treinta y cinco años de edad, si han de ingresar por primera vez en la escala.
- 3.<sup>a</sup> Tener buena conducta, comprobada por certificados de las Autoridades de los Cuerpos, Establecimientos ó Empresas particulares en que haya servido.
- 4.<sup>a</sup> Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado, de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, ó por último, el haber sido declarados aptos por las Juntas de los Cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.

5.<sup>a</sup> Tener robustez y buena conformación necesaria para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.<sup>a</sup> Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas para antes del día 10 de Octubre próximo al Sr. Coronel del regimiento, de guarnición en Vicálvaro, acompañadas de los correspondientes documentos que acrediten cuanto se previene en las cualidades 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de las ya insertas en este anuncio.

Vicálvaro 10 de Septiembre de 1889.—El Capitán Ayudante mayor, Augusto Moya. 2035—M

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal, y simultaneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta de las obras de reparación necesarias en el antiguo presidio de la Escollera de este citado Arsenal, bajo el tipo de 1.554'34 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 150 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., con cédula personal núm. . . . ., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . (de tal fecha ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., núm. . . . ., de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras de reparación del antiguo presidio de la Escollera del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 11 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 639—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## CORUÑA

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Pontevedra, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 26 de Agosto último, el Sr. Presidente en vacaciones se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Pontevedra dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos del art. 4.<sup>o</sup> y siguientes del citado Real decreto.

Coruña 14 de Septiembre de 1889.—José Pérez Arias. J—5985

## Audiencias de lo criminal.

## CANGAS DE ONÍS

D. José María Noriega y Labra, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á

los procesados por los delitos de reunión ó manifestación extralegal y no pacífica efectuada por particulares en ocasión del ejercicio de los derechos individuales por la Constitución, Juan Francisco Antuña Fernández, conocido por el nombre de Francisco de Roza, natural de Santa Eulalia de Turiellos, y vecino de Valde-Soto, en el Concejo de Siero, minero, de veintiocho años de edad, hijo de Bernardo y Sinforosa, y de estado casado, y Leandro Gutiérrez Alouso, casado, minero, de veintiocho años, hijo de José y Josefa, y natural de Santiago de Arenas, en el Concejo de Siero, ambos de ignorado paradero, y cuyas señas particulares se expresan á continuación, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta población; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos caso de ser habidos á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Cangas de Onís á 9 de Septiembre de 1889.—José María Noriega.—Por su mandato, Ventura Izquierdo Ubierna, Secretario.

## Señas del procesado Juan Francisco Antuña Fernández.

Estatura alta, color moreno, ojos, cejas y pelo negros; viste camisa de lienzo blanco, pantalón remontado de paño oscuro á rayas delgadas, chaqueta de tela azul, chaleco de tela oscura, boina negra y calza botas.

## Señas de Leandro Pérez Alonso.

Estatura regular, barba, cejas y pelo rubios, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela azul, camisa de color á cuadros oscuros, boina negra, y trae un pañuelo tapando el ojo derecho; calza alpargatas. J—5968

## ORENSE

D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Benito Martínez Fernández y Tomás González Alvarez, naturales y vecinos de San Millán, distrito municipal de Cualeiro, partido de Verín, solteros, labradores, el primero de diez y nueve años de edad, y el segundo de veintitrés, á fin de que como comprendidos en el núm. 3.<sup>o</sup> del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan dentro del término de diez días en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, para practicar con los mismos diligencia en causa procedente del Juzgado de dicho Verín que contra ellos y otros se sigue sobre amenazas y daños, en la cual se decretó su prisión provisional por auto del 10 del corriente, y cuyo actual paradero de ambos se ignora.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Tribunal, en la referida cárcel de esta ciudad.

Orense 12 de Septiembre de 1889.—Diego del Río y Pinzón. El Secretario, Germán Arias. J—5969

## Juzgados militares.

## ALICANTE

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal instructor de la sumaria seguida á Mariano Manresa Orts y Francisco García Lunquín por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tendero y Somis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos Mariano Manresa Orts, natural de Torreveja (Alicante), casado, de treinta y cinco años de edad, y Francisco García Lunquín, natural del mismo punto, casado, de treinta y tres años de edad, marineros, pertenecientes á la inscripción marítima del distrito de Torreveja, para que en el término preciso de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante esta Comisión secretarial á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando, que fué apresado por la escampavía *Amalia* en aguas de las Hormigas el día 4 de Enero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los individuos Mariano Manresa Orts y Francisco García Lunquín, y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Alicante 16 de Septiembre de 1889.—José A. Marcili. 2052—M

## FERROL

D. José Goyenechea y Agüera, Comandante, Fiscal del tercer tercio activo de infantería de Marina.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la segunda brigada de este tercio Francisco Vascoy Villanueva, natural de Santiago, provincia de la Coruña, por no haberse presentado en su destino al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos para Madrid;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al referido soldado Francisco Vascoy, señalándole el cuartel de Dolores, de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha; y de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ferrol 11 de Septiembre de 1889.—José Goyenechea.

2048—M

D. Juan Jaspe Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Vemil, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, sin la debida autorización el soldado del referido tercio de reserva José Goldar Rey, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al mencionado José Goldar Rey, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este Departamento; y de no comparecer será juzgado en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 12 de Septiembre de 1889.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Teniente Fiscal, Juan Jaspe.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2049—M

D. Juan Jaspe Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cortegada, Orense, el soldado de la cuarta brigada de este tercio de reserva José Secundino Vázquez sin autorización de sus Jefes, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado José Secundino Vázquez, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Dolores de este Departamento; y de no hacerlo así se le seguirá la sumaria.

Ferrol 12 de Septiembre de 1889.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Teniente Fiscal, Juan Jaspe.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2047—M

D. Juan Jaspe Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Paraños, Pontevedra, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho motivo, el soldado de este tercio de reserva Bernardo Núñez Mora

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Bernardo Núñez Mora, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo así se le seguirá la sumaria.

Ferrol 12 de Septiembre de 1889.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Teniente Fiscal, Juan Jaspe.—Por mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2046—M

## LOJA

D. Francisco Montes Martín, Capitán graduado, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta Guillermo Arcos Flores por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Guillermo Arcos Flores, natural de Málaga, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color trigueño, frente regular, boca regular, barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Vitoria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Guillermo Arcos Flores, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de la Vitoria y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 7 de Septiembre de 1889.—Francisco Montes Martín. 2055—M

D. Francisco Martín Montes, Capitán graduado Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, número 34, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta Francisco Rubert Fernández por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Rubert Fernández, natural de Málaga, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas se-

ñas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Diario oficial* de la provincia de Málaga, comparezca en el cuartel de la Vitoria de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Rubert Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de la Vitoria y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Loja á 7 de Septiembre de 1889.—Francisco Montes. 2054—M

## MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo á Doña Adelaida Marta López, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Diario oficial*, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Jesús y María, 3, segundo, para prestar una declaración.

Dada en Madrid á 16 de Septiembre de 1889.—Federico Navarro de la Linde. 2057—M

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo á la hermana del sustituto para Ultramar Manuel Zapico Suárez, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el *Diario oficial de Avisos*, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Jesús y María, 3, segundo, para prestar una declaración.

Dado en Madrid á 16 de Septiembre de 1889.—Federico Navarro de la Linde. 2056—M

## SANTIAGO

D. Ventura Pou Luna, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con motivo de faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Villalustre Lorenzo, natural de Tarragona, partido judicial de Padrón en esta provincia, hijo de Manuel y de Cayetana, oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente estrecha, producción gallega, sabe leer y escribir, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Villalustre Lorenzo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago á 13 de Septiembre de 1889.—Ventura Pou. 2050—M

## SAVIÑAN

D. Julián Navarro Pinilla, Capitán de la novena compañía de la Comandancia de Guardia civil de Zaragoza.

Hago saber que nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, Fiscal para instruir el expediente justificativo del mérito contraído por el Cabo primero de la octava compañía, José Anlo Fernández, Comandante del puesto de Saviñán, el día 6 de Junio último, al extraer del río Jalón al joven Pascual López, de catorce años de edad, natural de la Almunia de Doña Godina, que era arrastrado por la corriente de sus aguas, y á fin de que en su caso pueda el referido Cabo tener ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy á la instrucción del referido expediente la publicidad prevenida en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, con objeto de que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, puedan representar ó declarar en pro ó en contra del hecho realizado en la ocasión de que se trata, las personas que de él tengan conocimiento, dirigiéndose al efecto al Fiscal que suscribe.

Saviñán 11 de Septiembre de 1889.—Julián Navarro Pinilla. 2051—M

## VITORIA

D. José Maside y Valanzuela, Presbítero, Licenciado en Derecho canónico, Teniente Vicario del distrito militar de las Provincias Vascongadas.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y empla-

za al Presbítero D. Senén Ceniceros é Ibarra, Capellán, Párroco castrense del batallón cazadores de las Navas, de guardación en esta plaza, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Tenencia Vicaria, sita en la calle de San Francisco, núm. 18, principal, de esta ciudad, á fin de recibirle indagatoria en diligencias sumarias que contra el mismo se hallan instruidas; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Vitoria á 17 de Septiembre de 1889.—Licenciado José Maside.—Por mandato de S. S., Luis Aguirre. 2059—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA.—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Vives Garriga, soltero, carpintero, de diez y seis años, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura alta, tez morena, ojos pardos y pelo castaño, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles nacionales, toda vez que ha faltado á la obligación *apud apta* que contrajo de presentarse cada ocho días, para la práctica de cierta diligencia de justicia en virtud de la causa que contra él mismo instruyo por hurto; apercibido de que su incomparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Vives Garriga, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 11 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Rodolfo Vidal. J—5971

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Agustín Gilabert Zaragoza, hijo de Carlos y de Carmen, natural de esta ciudad, de diez y nueve años, casado, carpintero, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal sobre hurto que se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Agustín Gilabert Zaragoza; conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dado en Barcelona á 12 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—5963

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á un tal Silvens, de nación francesa, y á Juan Ros Buguera, vecinos que han sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en estas cárceles nacionales, cuya prisión se halla decretada en la causa que contra los mismos instruyo por hurto de un reloj; y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de los citados Silvens y Ros y á la conducción con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Rodolfo Vidal. J—5974

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ramón Riba y Casas, soltero, carpintero, de diez y seis años, cuyas señas personales son: estatura regular, tez blanca, ojos pardos, con una mancha en la pupila del izquierdo, pelo castaño, sin barba, y á Miguel Bonet, soltero, tintorero, de unos diez y seis años, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles nacionales, cuya prisión se halla decretada en la causa que contra los mismos instruyo por hurto de un cepillo de carpintero; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encarezco á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Ramón Riba y Miguel Bonet, y conseguida, disponer su traslación á estas cárceles á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Rodolfo Vidal. J—5975

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Agustín Miralles Cervera, hijo de José y de María, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, el que ha habitado en la calle del Mediodía, núm. 12, piso segundo, soltero, jornalero, de diez y ocho años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta capital á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del referido Agustín Miralles.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—5972

## CASTROPOL

D. Cayetano Mesas y Domene, Juez de instrucción de Castropol.

Por la presente se cita y llama á Juan Blanco y Rodríguez, vecino de Villacondide, Concejo de Coaña, casado, labrador, de cuarenta y dos años de edad, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, dejando de insertarse sus señas personales por no aparecer de autos.

Dada en Castropol á 11 de Septiembre de 1889.—Cayetano Mesas.—De su mandato, Antonio Murias. J—5976

## ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Francisco Zúñiga Corta, de veinte y seis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Quintana (Alava), que viste pantalón y chaleco de paño encuadrillado negro, boina azul, faja negra, elástico color café y zapatillas rojas, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa que se le sigue por lesiones á Pablo Sodupe; y apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho sujeto.

Estella 11 de Septiembre de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Ulpiano Errea. J—5977

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Celestino López y Lara, natural y vecino del lugar de Aucín, de edad de veintinueve años, labrador, cuyas señas personales y de vestir se insertarán á continuación, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones á José Barandalla y disparo á José Pérez; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Las señas del Pedro Celestino son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, barba clara, color trigueño, y viste pantalón, blusa y boina azules, camisa también azul, manta morellana y alpargatas valencianas, y tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Dado en Estella á 13 de Septiembre de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Valentín Conde. J—5978

## GIJÓN

D. Antonio del Valle y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de Gijón.

Por tercera y última vez hago saber que el Procurador D. Antonio Pidal y Moris, en nombre de Doña Natalia Serrano y Muñiz, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia de Celles, en el Concejo de Siero, acudió al Juzgado con demanda, promoviendo juicio universal sobre declaración de herederos, que no fueron designados por sus nombres, de D. José Antonio Serrano y Vallín, hijo de D. Ramón y de Doña Manuela, natural de la villa de Candás, del Concejo de Carreño, que falleció en la misma el 30 de Abril de 1874, bajo testamento protocolizado en la Notaría de la misma villa de Candás, á testimonio de D. Angel Antonio Arias de Cartavio en 16 de Mayo de 1874, por el que instituyó por heredera usufructuaria de cuanto constituyera su haber á su esposa Doña Josefa del Busto y Miranda, y á la muerte de ésta pasará á sus herederos lo que ésta no hubiese vendido para atender á su subsistencia.

Admitida dicha demanda, se acordó llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes del expresado fina-

do, para que comparezcan á deducirlo en forma en el término de dos meses, desde la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID.

En la misma forma se publicaron los segundos edictos; advirtiéndose en ellos que en virtud de los primeros no ha comparecido ninguna otra persona alegando derecho á los bienes del finado. Tampoco han comparecido en virtud de los segundos.

Por otra providencia de esta fecha se acordó publicar los terceros y últimos edictos por igual término de dos meses, y en la misma forma que los precedentes; con apercibimiento de que no será oído en el expresado juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Gijón á 12 de Septiembre de 1889.—Antonio del Valle.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ortiz.

393—P

## HELLIN

D. Miguel García Alvero, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que por el Procurador D. Francisco Ortiz, en representación de D. Juan Bautista Valcárcel y Velasco, se ha presentado juicio universal conforme al libro segundo, título 11 de la ley de Enjuiciamiento civil, en solicitud de que se declare correspondiente á su representado los bienes de la mitad reservable del vínculo que fundó en esta villa Doña Ana Valcárcel de Soto Ladrón de Guevara, radicantes en la misma y en la de Tobarra, según el testamento otorgado en 1.º de Marzo de 1761 por medio de sus apoderados D. Ginés y D. Francisco Valcárcel ante el Notario D. Diego Manuel Areta Espinosa, por ser el pariente más próximo á quien corresponde; y transcurrido el término de los primeros edictos sin que se haya presentado solicitud alguna, se convoca nuevamente á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten al Juzgado á hacer las reclamaciones á que se crean con derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellín á 23 de Julio de 1889.—Miguel García.—Por su mandado, Juan Espinosa. X—394

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Juan, D. Jaime y D. Eleuterio Llorca y Maisonnave sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en precio de 6.400 pesetas, la finca siguiente:

Una hacienda llamada Casita Nueva, situada en la partida de Fabraguer Campet, término de San Juan, compuesta de 19 tahullas, dos octavas y 16 brazas, ó sean dos hectareas, 39 áreas y 66 centiáreas, tierra huerta con su riego de agua del pantano, con los siguientes linderos: 9 tahullas, cuatro octavas y 26 brazas, viña, huerta de frutales, cercada de pared con riego del brazal del Salt y el de Murteretes: linda por Levante con la misma hacienda y otra de Matías Pérez, ambas camino de ruedas en medio; por Sur con otra de dicha hacienda, camino de herraduras en medio; Poniente con otra de D. Francisco Triay, y Norte con las de Miguel Lledó y D. Antonio Sala, hallándose dentro de dicho perímetro una casa señalada con el núm. 48, compuesta de piso bajo, con zaguán, cuarto cocina, caballeriza, descubierta y bodega, trascaladura, cubos, colador, cisterna y escalera que comunica al piso alto, comprendiendo éste varias habitaciones y oficinas, y todo consta de 352 metros 30 centímetros; tres tahullas, una octava y dos brazas, viña, riego por el brazal de los Murteretes: lindan por Levante con otras de Loreto González y Doña Rafaela Gomar; por Mediodía con las de Matías Pérez; por Poniente con otras de la misma hacienda y de Antonio Sala, ambas camino de ruedas en medio, y las de Luisa Martínez, y Norte con las de Doña Rafaela Gomar; cuatro tahullas, seis octavas, ocho brazas, viña, campo, riego por el brazal de los Murteretes: linda por Levante y Sur con otras de Doña Rafaela Gomar; Poniente con casa y tierras de esta hacienda, camino de ruedas en medio, y por Norte con las de Matías Pérez, y una tahulla, seis octavas, seis brazas, viña, riego del brazal del Salt: linda por Levante las de Doña Rafaela Gomar; Sur con las de los herederos de la Sra. Marquesa de Beniel; Poniente con otra de D. Francisco Triay y otra de esta hacienda, y por Norte con otras de Doña Rafaela Gomar, y camino de ruedas en medio.

Para cuya subasta que se celebrará doble y simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y la del de Alicante, se ha señalado el día 18 de Octubre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á la misma, y que para tomar parte en ella deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y por último, se hace constar que los bienes se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por haberlo solicitado así el actor, usando del derecho que concede el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Nicolás María de Ojesto.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—391

## MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del Este, y por la Escribanía del que suscribe, se han seguido autos de juicio de

clarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excelentísima Sra. Doña María del Carmen Hernández Espinosa, Duquesa viuda de Santaña, contra su hijo D. José Heredia y Hernández, sobre que se le declare pródigo y desgastador de sus bienes, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Febrero de 1889, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de la zona del Este de la misma:

Habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excm. Sra. Doña María Hernández Espinosa, Duquesa viuda de Santaña y Manzanedo, de este domicilio, propietaria, representada por el Procurador D. Luis Soto y dirigida por el Licenciado D. Juan Gualberto Ballesteros, con D. José Heredia y Hernández, del propio domicilio, sin profesión determinada, y á su nombre el Procurador D. Hilario Dago y dirigido por el Licenciado D. Antonio Agustín, sobre que se le declare pródigo ó desgastador de sus bienes y otros particulares;

Fallo que debo declarar y declaro que há lugar á la demanda deducida en nombre de la Sra. Doña María Hernández Espinosa, Duquesa viuda de Santaña, y no á las excepciones utilizadas por la representación de su hijo D. José Heredia Hernández; y en su consecuencia, que debo declarar y declaro á dicho D. José Heredia Hernández pródigo y desgastador de sus bienes é incapacitado para la administración de los mismos; que debo de prohibirle y le prohibo que en adelante disponga de ellos sin la intervención de un guardador; que debo de ordenar y ordeno que, tan luego sea firme este fallo, se le nombre curador ejemplar en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, y que la sentencia se inscriba en el Registro de la propiedad correspondiente.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, y con prevención al Procurador D. Luis Soto de que reintegre los folios que se expresan en el último resultando por ser documentos presentados por el mismo, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia de la zona del Este de la misma estando celebrando audiencia pública hoy 23 de Febrero de 1889, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Y para que llegue á noticia de todos á los fines que procedan expido esta cédula para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid á 14 de Agosto de 1889.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—393

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Estanislao de San Martín y Arribas, natural de Valgañón, provincia de Logroño, Presbítero, y de su hermana Doña Teresa de San Martín y Arribas, natural de Prado Luengo, provincia de Burgos, de estado soltera, hijos de D. Andrés y Doña Angela, para que las personas que se crean con derecho á la herencia comparezcan á ejecutarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de que les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que ya se han presentado Doña Luisa Señora Martín y Doña Matilde, D. Eduardo y D. Carlos Alfonso Martín, solicitando se declare herederas ab intestato de dicho D. Estanislao San Martín, á sus hermanas Doña Teresa y Doña María Cruz San Martín, y de la mencionada Doña Teresa, á su citada hermana Doña María Cruz.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1889.—José Fernández de la Hoz.—Ante mí, y por mandado de S. S., Juan Vivó. X—392

## TUDELA

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa criminal que instruyo por desorden público, coacción y otros delitos contra Domingo Alberca y Hernández, vecino de esta ciudad, y otros para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Tafalla á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le nombrarán de oficio; pues así está acordado en el auto de conclusión del sumario dictado en la referida causa, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido Domingo Alberca y Hernández, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales y de vestir.

Dada en Tudela á 6 de Septiembre de 1889.—Julián Ordóñez.—Por su mandado, José Sanz Pala.

## Señas y circunstancias de Domingo Alberca y Hernández.

Hijo de Antonio y de Manuela, natural de Vilimar, barrio de Burgos, vecino de esta ciudad de Tudela, casado, del comercio, de treinta y seis años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, barba regular, usa bigote, sin seña alguna exterior, y viste decentemente.

J—5864

## UTRERA

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Quesada, vecino de Burguillos, y Juan Medrano Cortés, natural de Antequera, vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Alhóndiga, núm. 57, cuarto, soltero, desbravador, de veintiséis años de edad, ignorándose las demás circunstancias de ambos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Badajoz, Málaga y Córdoba, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle Reina, núm. 24, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías de la propiedad de D. Juan de los Ríos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos individuos, y conseguido lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Utrera á 9 de Septiembre de 1889.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, José de Seda. J—5936

## VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Ferrando Carrión, apodado Bliapé, de veintidós años, soltero, escribiente, de estatura regular, más bien baja, natural de Villalonga y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel correccional de San Agustín de esta ciudad, á sufrir la pena de tres meses y un día de arresto mayor que se le han impuesto en causas contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la indicada cárcel de San Agustín de esta capital, donde quede á disposición de este Juzgado.

Valencia 9 de Septiembre de 1889.—Eugenio Vidal.—El Escribano Secretario habilitado, Fernando Muñoz. J—5906

## VILLALÓN

D. Crisanto Posada Galván, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Nieto, vecino de Villacarralón, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada en causa criminal que se instruye contra Juan de Castro por falsedad de documentos, y á satisfacer la multa de 25 pesetas que se le ha impuesto por no haber comparecido al primer llamamiento; apercibiéndole que de no verificarlo, será conducido por la fuerza pública y procesado por el delito de denegación de auxilio si persiste en su resistencia.

Dado en Villalón á 13 de Septiembre de 1889.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S., Arturo Garzón. J—5965

## VILLANUEVA DE LA SERENA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, dictada en el sumario que se sigue sobre tentativa de robo por un desconocido á dos señoras que viajaban en coche de segunda del tren mixto descendente núm. 52, y cuyo hecho tuvo lugar el día 23 de Julio último, entre la estación de Magacela y esta ciudad, línea férrea de Ciudad Real á Badajoz, se cita á expresadas señoras, cuyos nombres, circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de recibir las declaraciones y ofrecerlas el procedimiento; apercibidas que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente al fin expuesto en Villanueva de la Serena á 13 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Florencio Cárcel. J—5966

## VIVER

D. Eduardo León Campos y Royo, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por el presente edicto cito y llamo á María Rubio Iserte, Dolores Navarrete, Carmen Ventura, Vicenta Sorní, Francisca Peña, Serafina Catalán Calvo, Antonia Garcés Iserte, y á Vicente Navarro, consorte de Cecilia Navarro, personas que resultan perjudicadas en el sumario que sobre esta se instruyó contra D. Teodoro Chiva Fabra, por ignorarse el domicilio y vecindad de las mismas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídas en el expediente de indulto que solicita el D. Teodoro Chiva de la pena que la Audiencia de lo criminal de Castellón le impuso por el expresado delito; advirtiéndoles que de no comparecer dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Viver á 9 de Septiembre de 1889.—Eduardo Campos.—Por su mandado, José María Tortajada. J—5908

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Septiembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 18, DIA 19. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE SEPTIEMBRE DE 1889

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'28 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'25 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Septiembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Septiembre de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETASADOS — Día 18.

Table of delayed telegrams for Oporto and Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Cáceres. Faltan datos de Bilbao, Huelva, Pontevedra, Santander y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'07 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntes. Includes Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 19 de Septiembre de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 24 de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, 30; Segunda ídem, 15; Tercera ídem, 12'15.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table of prices for Ultramar: Península, 8 pesetas; Provincias de Ultramar, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

MONTANERA DE ROBLE Y ENCINA.—SE ARRIEN-da la de las dehesas de Marigallegas y Valdellagua unidas, de la gran posesión del Pinar de Azaba, distante cinco minutos de la estación de Espeja, partido de Ciudad Rodrigo.

SANTOS DEL DIA

San Eustaquio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Agustinas del beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—Cómo está la sociedad.—Pepa la frescachona.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—(Beneficio de Doña Carmen García Parra.)—El año pasado por agua.—De Madrid á París.—Los hugonotes.—Chateaux Margaux.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Programa notable por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.